

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 21 de enero de 2015.

Orden del día

- 1. Discusión y en su caso aprobación del orden del día de la sesión.**
- 2. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos por los que se regula el uso de artículos de carácter institucional y promocionales utilitarios.**
- 3. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.**

ASISTENTES

Consejeros Electorales, miembros de la Comisión:

- Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente).
- Lic. Enrique Andrade González (Integrante).
- Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno (Integrante).
- Dr. Ciro Murayama Rendón (Integrante).
- Lic. Javier Santiago Castillo (Integrante).

Consejera y Consejero Electoral, invitados:

- Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.
- Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.

Secretario Técnico:

- Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz.

1. Discusión y en su caso aprobación del orden del día de la sesión.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio la bienvenida a la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Fiscalización, y agradeció la presencia de la Consejera Beatriz Galindo, del Consejero Javier Santiago, del Consejero Ciro Murayama y del contador Alfredo Cristalinas Secretario Técnico de la Comisión, a quien pidió verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Informó al señor Presidente que existía quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de haber quórum, declaró formalmente instalada la Comisión y pidió al Secretario Técnico dar cuenta del primer punto del orden del día y tomar la votación.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Consultó si se aprobaba el proyecto de orden del día, circulado.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de los presentes.

2. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos por los que se regula el uso de artículos de carácter institucional y promocionales utilitarios.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Indicó que el segundo punto del orden del día, era el relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos por los que se regula el uso de artículos de carácter institucional y promocionales utilitarios.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que ese Proyecto de Acuerdo habido sometido a un trabajo preparativo muy intenso, en el cual participaron todas las oficinas de Consejeras y Consejeros y de la propia Secretaría Ejecutiva, y que el

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

mismo tenía ya un grado de madurez bastante elevado y lo puso a consideración de los presentes.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que el proyecto se sustenta en dos elementos, la propaganda institucional y la propaganda utilitaria. Y que en el articulado se menciona a los artículos de carácter institucional, a los artículos promocionales utilitarios, que por ser parte de la propaganda utilitaria, sólo podrán ser distribuidos durante la campaña, incluyendo la precampaña, el tiempo para obtener el apoyo ciudadano.

Asimismo, que el artículo 111 del reglamento refiere que los partidos políticos para su autofinanciamiento pueden poner a la venta la propaganda utilitaria. Indicó que no encontraba sustento en donde se mencione o defina lo que son los artículos de carácter institucional; por lo que no le ve sentido a incluir el artículo que refiere a carácter institucional, porque no existe.

Cuestionó el por qué introducir una figura que no está prevista en la ley, que son los artículos de carácter institucional y los gastos de los artículos que no son de propaganda utilitaria; ya que ella consideraba que tendrían que ir a gasto ordinario por exclusión.

Consideró que el artículo 3 únicamente debe de referirse al inciso a); y Expresó no estar de acuerdo con el contenido del artículo quinto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio la bienvenida al Consejero Sánchez, quien se incorporó en primer lugar después de que arrancara la sesión, después a la Consejera San Martín y al Consejero Enrique Andrade, integrante de la Comisión, por lo cual está ya la Comisión en pleno sesionando.

Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos: Consideró que se estaba estableciendo una figura que permite generar claridad para los sujetos regulados respecto de la propaganda, derivado de las restricciones claras que establece la ley en el tema de propaganda utilitaria.

Señaló estar de acuerdo que en el artículo cuarto, el párrafo segundo señala que la distribución de utilitarios durante intercampañas y periodo de veda, está prohibido y será sancionado conforme a la ley, y que sí está permitida en precampaña y en campaña.

Sin embargo, consideró que tendrían que incluir el tercer supuesto donde no estaría permitido, es decir el periodo ordinario, si la permisión para los utilitarios es únicamente durante precampaña y campaña, sería una precisión a ese artículo, para que sea acorde a la totalidad de los lineamientos que se estaban estableciendo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Aclaró que se trataba de un acuerdo por el que se prohíbe la propaganda utilitaria en periodos ordinarios, y que sólo ese tipo de propaganda está permitida en precampañas y campañas y se abre la posibilidad de que cierto tipo de artículos utilitarios que portan la imagen institucional de los partidos políticos, pensando específicamente en artículos de oficina que se distribuyen sin fines proselitistas dentro de las propias oficinas de los partidos o en los eventos, conferencias, que no son actos propiamente masivos ni de precampaña ni campaña, puedan utilizarse y para eso se retoma una figura que está contemplada en la propia Ley de Propaganda Institucional, que sí está en la ley; pidió al Secretario Técnico especificar el artículo porque es una duda de la Consejera Galindo y pidió a la Consejera San Martín aclarara su propuesta.

Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos: Explicó que lo utilitario sólo se puede utilizar en precampaña y campaña y ese es el propósito, el artículo cuarto párrafo dos, dice: “Está prohibida la distribución de utilitarios en intercampaña y en periodo de veda y Jornada Comicial”, pero no hace referencia expresa al periodo que corre de la Jornada Comicial al inicio de las precampañas siguientes; por eso la precisión es exactamente en el sentido señalado por el Presidente de la Comisión, es decir, que quede expresa la prohibición completa para que incluya el periodo ordinario, específicamente a los utilitarios.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Señaló que la virtud de esa diferencia radicaba justamente en la palabra promocionales, la diferencia es que unos son artículos promocionales utilitarios y otros son artículos de carácter institucional. La diferencia es que si son promocionales, se vinculan con precampañas y campañas y solamente en esos periodos pueden ser utilizados y los de carácter institucional, tienen la posibilidad de ser productos utilitarios utilizados cotidianamente.

Coincidió con la propuesta de la Consejera San Martín, respecto a que los artículos promocionales no se pueden distribuir cuando no hay promoción, es decir, campaña y precampañas; en cambio los artículos de carácter institucional son los cotidianos y que son vigentes como tales.

Señaló que el acuerdo surge de la necesidad de diferenciar esos artículos, y así evitar que artículos promocionales estuvieran circulando cuando no es etapa de

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

promoción y para distinguir y precisar cuáles sí y cuáles no, utilizar la categoría de artículos de carácter institucional para distinguirlos.

Indicó que es muy difícil decir que un artículo de carácter institucional, no hará alguna forma de promoción o de presentación al partido, pero es distinto el tipo de promoción que se hace durante precampaña y campaña, para lo cual hay no nada más un tipo de producto sino además un manejo de reporte de gastos, de fiscalización del gasto y demás, a lo que se hace con el gasto ordinario que son los artículos de carácter institucional que presentan al partido para utilizar una palabra diferente en épocas ordinarias.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preciso que la propaganda utilitaria está prevista en el artículo 20; sin embargo lo que no existe como tal en la ley, el reglamento, ni en ningún lado, es el artículo de carácter institucional.

Indicó que si el acuerdo pretende determinar todo lo relacionado con proceso electoral, campaña, precampaña, intercampaña y veda, no ve la necesidad de introducir cuestiones propias de gastos que son fuera de proceso electoral, es decir, de financiamiento para actividades ordinarias.

Es decir, si está prohibido en intercampaña, campaña y veda, en consecuencia lo que esté fuera de esa regulación pues por exclusión entra a ordinario; entonces su postura, era por qué mezclar cosas que son de tiempos distintos

Explicó que el artículo 204 del reglamento habla de la propaganda utilitaria, dentro de las que están los artículos promocionales utilitarios, pero después dice: estos se podrán vender para autofinanciamiento, pero deberán de reunir las características de los artículos de carácter institucional; lo que no entendió ya que los de carácter institucional son aquellos que traen el emblema y promoción democrática, campañas de consolidación democrática y que no contengan frases o leyendas con posicionamiento político.

Entonces Expresó que eso era lo que ahí se pretende enmarcar como artículo de carácter institucional, pero el artículo 204 dice que cuando sea para su venta deberá de tener las mismas características, el promocional utilitario y este de carácter institucional; por lo que insistió para qué mezclar cuestiones que son de ordinario, que en todo caso pues por exclusión ya se sabrá qué cae en ordinario y qué cae en lo de proceso.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Preciso que tenía razón la Consejera Galindo, ya que cuando se emitió el reglamento no existía la definición de artículos institucionales,

aunque el artículo 204 propiamente no se refiere a la venta, en realidad lo refiere el 111.

Indicó que se hizo en el acuerdo una distinción entre utilitarios y, la ley, en el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos los menciona como propaganda institucional que al final del día, se propaga, se distribuye; y que en el acuerdo trataron de utilizar acepciones distintas para diferenciarlos de lo que es un artículo promocional utilitario respecto de lo que es el artículo de carácter institucional.

Propuso que en la definición de artículo de carácter institucional se refiriera a lo que establece el artículo 72 de la propia ley y digan que es a lo que se refiere el artículo 111 del Reglamento cuando dice que se puede vender, porque el reglamento no tenía esa distinción que hoy, tiene más claro, más solvente y si se alinea el concepto de “artículo utilitario” en los términos de lo que establece la propia ley, en el 72 que le denomina “propaganda institucional”, que ya la define, y mencionar que esta propaganda de carácter institucional para efectos del autofinanciamiento en los términos del artículo 111, es el artículo que tiene que manifestar como propaganda utilitaria, que en realidad se refiere en éste acuerdo a propaganda institucional, eventualmente podrían salvar esa inquietud que tiene la Consejera Galindo.

Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos: Expresó que la referencia que hizo el contador Cristalinas, al artículo 72, e), le parece que podría ir en antecedentes, pero consideró que la definición en los lineamientos como tal, le parece que debiera permanecer en esos términos, y señalar en relación a lo que refiere la Consejera Galindo.

Señaló que si bien, es cierto, los utilitarios, la ley los reduce a precampaña y campaña, le parece que ese acuerdo, no habla de los utilizados en precampaña y campaña, sino la regulación completa de los utilitarios.

Explicó que se tiene precampaña, campaña, intercampaña y veda, dentro del Proceso Electoral, la cuestión era que la intercampaña forma parte de informe ordinario; es decir, son distintos los informes que se tienen que presentar, y toda la etapa de preparación de Proceso Electoral, que entra dentro del Proceso Electoral, y lo que se debe dar es claridad a los sujetos regulados, respecto de la interpretación de esa Comisión, y del Consejo General, en cuanto a que la ley permite los utilitarios, únicamente en etapa de precampaña y campaña, y se señala que dentro del Proceso Electoral, no están permitidos en otra etapa, por lo que consideró que generaría más certeza establecer expresamente, que tampoco está permitida, en periodo ordinario porque hay fragmentos, dentro de este

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

Proceso Electoral, que forman parte del informe ordinario, que no son periodo ordinario, pero sí se fiscalizan dentro del informe ordinario, y consideró que eso generaría más claridad, más certeza a los sujetos regulados.

Consejero Electoral Javier Santiago: Señaló que el artículo 209, numeral 3, define los artículos promocionales utilitarios; el artículo 72, de la Ley General de Partidos, numeral 1, e), define la propaganda de carácter institucional, y consideró que el Legislador, quiso hacer una distinción de la naturaleza de estos dos tipos de utilitarios, unos utilizados para propaganda institucional y otros utilizados para precampañas o campañas, entonces, si asumían esa distinción, consideró que podría quedar salvado ala inquietud, y aceptar la definición que se hace de los artículos utilitarios en los lineamientos.

Consideró conveniente y procedente la propuesta de la Consejera San Martín, ya que le daba precisión, porque es norma de carácter general, no son sólo para precampañas o campañas, sino que es el uso de los utilitarios, y también de la propaganda de carácter institucional, y al final de cuentas ambos los estrían tocando de manera permanente y no hay una temporalidad específica para la aplicación de esas normas.

Expresó que estaría de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo, agregando la propuesta de la Consejera San Martín, que le daba precisión en ese punto.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Estuvo de acuerdo con la Consejera Galindo en el sentido de que la ley no establece el artículo de carácter institucional, la ley habla de los artículos promocionales utilitarios, y se define muy bien qué deben contener, como emblemas de promoción del voto, propuestas de partidos, imagen y que se dan en la precampaña y en las campañas, y que la reforma, refiere que esos artículos necesariamente tienen que estar confeccionados de materia textil.

Lo que no quedaba claro, era que los partidos políticos tienen otro tipo de promocionales que no necesariamente son esos promocionales que se pueden dar en periodo ordinario; es decir, en una conferencia a un partido político pueden regalar una taza, una carpeta, o algo que tenga el logo del partido. Y consideró que el objetivo, ese acuerdo era dar la diferenciación entre esos dos tipos de artículos y que unos están solamente restringidos a las etapas de campaña, precampaña, y otros pudieran darse en periodo ordinario.

Señaló que hay necesidad de hacer esa distinción, y en ese acuerdo se retoman, esas cuestiones de respetar lo que sería un artículo de carácter institucional, que

no traería imagen, propuestas de campaña, imagen de candidatos o precandidatos, sino únicamente un logo y otros artículos que serían los que solamente se pueden dar en campaña, precampaña, que son ya los que traen las propuestas de candidatos.

Expresó que para él sí era importante que existiera esa distinción para dar claridad de lo que existe en la realidad para los partidos políticos y que unos tienen un objeto y otros tienen otro.

Propuso que en el punto primero del artículo 4, donde habla de que solamente se podrán distribuir artículos promocionales utilitarios en campaña, precampaña, se pusiera en lugar de “durante”, “únicamente”; es decir, si los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, “únicamente” podrán distribuir artículos promocionales utilitarios en el periodo de obtención; para dar la claridad para que quede establecido que solamente en estas etapas es cuando está permitido y se pueden dar los artículos promocionales utilitarios.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Propuso que se precisara lo que se puede en los periodos de precampaña y campaña, y en exclusión estaría lo que no se puede.

Mtro. Alfredo Cristalin: Indicó que el artículo 111, donde hablan del autofinanciamiento, se referían a la propaganda utilitaria, que es una de las cuestiones que comentó la Consejera Galindo que haría ruido, por eso consideró importante que dentro del proyecto para dar claridad, se establezca que los promocionales utilitarios son a los que se refiere el artículo 111 del reglamento para efectos del autofinanciamiento; a fin de evitar en adelante consultas e interpretación.

Toda vez que en el artículo 111 párrafo uno, establece que los partidos pueden realizar la venta de propaganda utilitaria para autofinanciarse, y en el acuerdo la propaganda utilitaria queda circunscrita solamente a las precampañas y campañas básicamente, que en esencia son de distribución gratuita; es que se debe armonizar, para que no parezca que hay una contradicción respecto del autofinanciamiento.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Señaló que en términos generales le parecía bien el Proyecto; y consideró que las propuestas que hacen tanto la Consejera San Martín como el Consejero Andrade, darían precisión y no generan ninguna contradicción entre ellas; por lo que sugirió que se pudieran añadir y

eventualmente tomar una votación general con esos dos añadidos; y una votación con la propuesta de la Consejera Galindo, que implicaría un cambio sustantivo.

Consejero Electoral Javier Santiago: Señaló que la Consejera Galindo tenía razón, respecto a que existía una contradicción entre el inciso a) del punto uno del artículo 3 y el punto tres, que dice: los artículos denominados de propaganda utilitaria destinados a la venta para generar ingresos de autofinanciamiento a que se refiere el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, deberá tener las características a que se refiere el inciso a) numeral 1 del artículo, si es propaganda institucional sólo el logotipo, si es utilitario debe de contener la difusión del candidato, su imagen, su frase de campaña, su nombre.

En virtud de lo anterior, consideró que tendrían que precisar la redacción para buscar la manera de resolver la contradicción, precisando que puede llevar los elementos institucionales, además de los utilitarios, el logo del partido, el nombre del candidato; pero además el logo del partido sería un elemento de carácter institucional; entonces la propaganda utilitaria puede llevar esos elementos pero además, para que sea utilitaria, debe de llevar otros elementos, también.

Consejero Electoral Benito Nacif: Explicó que el artículo 111 del Reglamento, habla de aquellos artículos que los partidos ponen a la venta en sus esquemas de autofinanciamiento y esos artículos son utilitarios, y lo que se establecía en el acuerdo era dejar en claro que eso se puede seguir haciendo, excepto durante precampañas y campañas, es decir, acota esos periodos (ordinario y las intercampañas), la puesta en venta de esos artículos utilitarios, esa es la intención del acuerdo; y homologar la referencia a esos artículos, llamándolos utilitarios de propaganda institucional, en los términos definidos en el acuerdo; y comentó que se podía perfeccionar la redacción.

Consejero Electoral Javier Santiago: Preguntó si un artículo institucional, como por ejemplo, una taza con el logo del partido y el lema del partido se puede convertir en propaganda utilitaria sólo en el caso que sea para la venta; ya que si esa sí, se tendría que precisar esa doble personalidad.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Tomo la propuesta del Consejero Santiago, en donde dice: los artículos denominados propaganda utilitaria, destinados a la venta para generar los ingresos del autofinanciamiento a que se refiere el 111 numeral uno del Reglamento de Fiscalización, deberán tener (incluir) “además las características a que se refiere el inciso a) numeral uno del presente artículo”, porque si se analiza la única característica que lo haría excluyente es que son artículos que llaman al voto, y ya no serían de carácter institucional, pero si tienen

el emblema, dado que en las campañas también se lleva a cabo propaganda, se imprimen artículos que solamente tienen el logo.

Consejero Electoral Javier Santiago: Explicó que los artículos de carácter institucional se convierten en utilitarios, y eso es lo que no quedaba claro, porque salen a la venta; y continuó con el ejemplo de la taza con el logo del partido, que es un artículo de carácter institucional según su uso; pero si se le da otro uso y se utiliza para la venta, ya sería un utilitario, entonces consideró que habría que decir que los artículos de carácter institucional cuando son promovidos masivamente para la venta, para financiar precampañas o campañas serán propaganda utilitaria.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Explicó que el ejemplo de la taza, no cabría como promocional utilitario en términos de ese acuerdo; e insistió en que lo que hace ruido era el 111 del reglamento por el tema de la venta, porque lo que sí dice el acuerdo, y se alinea con la ley es que los utilitarios para proceso electoral solo pueden ser textiles, y la taza, no entraría en el supuesto, ni en precampaña, ni en campaña.

Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos: Señaló que parece que si hay una contradicción como lo refiere el Consejero Santiago, pero consideró que la misma surge de otra situación, por qué se habla en ese numeral de propaganda utilitaria, porque ese es el término que utiliza el reglamento, pero resulta difícil pensar que un partido político va a vender en el CEN la camisa que regala en un mitin, es decir, por qué alguien compraría algo que se le va a regalar después.

Consideró que lo que se vende, en estricto sentido eran esas cuestiones que no promocionan una candidatura pero que identifican al partido y que en razón de ello, había entendido que haciendo referencia al término utilizado en el Reglamento de Fiscalización, de propaganda utilitaria, se hacía referencia al inciso a) y no al b), porque lo que se estaba diciendo era: lo que se puede vender son las tacitas, las plumas, estos artículos que se han denominado de carácter institucional, porque no es lo mismo “propaganda utilitaria”, que “artículo promocional utilitario”; consideró que lo que se estaba haciendo era emparejarlo, y tal vez tendrían que buscar una forma que ayudara a decirlo de una forma más clara, es decir, “que los artículos de carácter institucional, tendrán que tener las características señaladas en el inciso a)”, tal vez homologarlo en ese sentido.

Sugirió que podrían salvar esta aparente contradicción a que hace referencia el Consejero Santiago, sí en el tercero solamente se dejara claro que cuando el

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

reglamento en el 111 dice: “propaganda utilitaria”, se está refiriendo a artículos de carácter institucional y por ende tienen que cumplir con los criterios en el inciso a).

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que podrían hacer una redacción en la que quede claro que la propaganda utilitaria, la que se refiere al artículo 111 tiene que apegarse a la definición de artículos de carácter institucional.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Agregó que se incluyera: “deberá tenerse con la definición de artículos de carácter institucional”.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estuvo de acuerdo con la inclusión del Consejero Murayama, y consideró que con eso podrían resolver esa aparente contradicción, entre las disposiciones de ese acuerdo y las del reglamento.

Consejero Electoral Javier Santiago: Pidió que también que hiciera la redacción, que se revisaría y en caso de alguna observación, de imprecisión, se presentará como fe de erratas.

Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos: Sugirió que se podría votar la propuesta que está haciendo, y buscar la mejor redacción para presentarla y que eso no sea un problema con lo que se aprobó en la mención.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Propuso que para contribuir a la distinción, se señale que para el 111, son la propaganda utilitaria, los artículos de carácter institucional, que es lo que acabarían diciendo. Y aclaró que además esos, no podrían distribuirse ni venderse durante el Proceso Electoral, para que quedara mucho más claro.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió en que ella no estaba de acuerdo con el inciso a), del artículo 3, el 3.3, y con la totalidad del artículo 5, que era todo lo relativo a esos artículos de carácter institucional.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que se reservaba esa parte, para someterlo a votación en lo particular; y solicitó al Secretario Técnico, procediera a tomar la votación, especificando los términos en los cuales se va a expresar su voluntad ese encuentro.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Consultó a los integrantes de la Comisión si se aprobaba el proyecto de acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos por los que se regula, el uso de carácter institucional y promocionales utilitarios, considerando las propuestas de la

Consejera San Martín, y del Consejero Andrade, en relación a la sustitución al artículo 4, párrafo 1, de la palabra “durante” para establecer “únicamente”, y por la decisión de la prohibición, en el párrafo 2 del mismo artículo de la distribución de estos artículos, en periodo ordinario, y sin incluir lo que establece el artículo 3, párrafo 1, a), el 3.3, el artículo 3 en párrafo 3; así como el artículo 5.

Consejero Electoral Enrique Andrade: En moción, señaló que en la propuesta, la idea era, porque únicamente ya está un poco más arriba, nada más quitar “durante”, y poner “entre”, sustituir “durante” por “entre”.

Consejero Electoral Benito Nacif: Pidió que se incorporara esa observación en la votación en lo general.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Sometió a votación el proyecto de acuerdo en lo general en los términos planteados por el Consejero Andrade en su moción.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

En seguida, sometió a votación lo reservado por la Consejera Beatriz Galindo y que tenía que ver con el artículo 3, párrafo primero, inciso a); el artículo 3, párrafo tercero y el artículo 5 del Proyecto.

El proyecto fue aprobado por cuatro votos a favor,
y uno en contra, en términos del Proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que se tenía el compromiso de que el engrose se circulara a la brevedad posible para poder llevar eso a la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General.

3. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Indicó que tercer punto del orden del día era el relativo a la presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2015.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio la palabra al Secretario Técnico para presentar los términos del Proyecto de Acuerdo.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Pidió al contador Luis Fernando Flores, procediera a hacer la presentación.

C.P. Luis Fernando Flores: Indicó que el proyecto tenía dos partes sustantivas, la primera surge de la interpretación gramatical de la norma, respecto del artículo 53, y la segunda de una interpretación sistemática que hacía la Unidad.

Señaló el antecedente de la problemática, enfrentada por los partidos políticos a lo largo de la revisión del financiamiento de carácter privado; en la práctica, los partidos, los tres de mayor antigüedad siempre han presentado, año con año, reiteradamente problemas porque los límites que fijaba la norma anterior no eran suficientes, no eran reales.

Dio como ejemplo, el caso del PRD en el que hicieron una prueba global respecto del valor de las aportaciones de militantes, pues rebasaba, llegaba aproximadamente a 100 millones de pesos.

La norma anterior les permitía recibir aportaciones de militantes por 36 millones de pesos y simpatizantes 36 millones de pesos, que se determinaba del 10 por ciento del valor de la última Campaña Presidencial, eso daba alrededor de 76 millones de pesos.

Explicó que en el caso del PAN, tuvieron diversas problemáticas porque también rebasaban año con año su aportación privada y la pretendían demostrar vía pasivos; se detectó y se sancionó.

Y en el caso del PRI ocurrían conductas similares, ellos lo que trataban era de impedir el ingreso año con año.

Ese es el primer componente que interpretaron de manera gramatical del artículo 56, numeral 2, inciso a) e inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos. Se

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

determina el dos por ciento de financiamiento público, que equivale a 78 millones de pesos; de simpatizantes 37 millones de pesos.

Ese cambio en la norma, ya genera un beneficio para los partidos políticos de casi el 50 por ciento para recibir financiamiento privado respecto de la norma anterior.

La interpretación, sistemática que se hace del propio acuerdo, corresponde a esos dos apartados: aportaciones de candidatos, en donde se hace una interpretación que podrán recibir directamente de candidatos el equivalente al 10 por ciento del valor actualizado de la última Campaña Presidencial, del tope de Campaña Presidencial; y para precandidatos el 10 por ciento del tope de gastos de Precampaña para Elección Presidencial anterior.

La propuesta presentada les permitiría a los partidos políticos recibir financiamiento de carácter privado del orden de 160 millones de pesos.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Comentó que la legislación en el artículo 56 abrió nuevas modalidades que no tenían en el pasado, es el caso de precandidatos y candidatos, y el único caso donde no se establecen en la ley límites ni individuales ni tampoco colectivos es en el caso de los precandidatos, en el resto, en militantes se establece la bolsa colectiva, consideró que la voz individual queda en términos del artículo 56, párrafo dos inciso c), a criterio del propio partido político.

En el caso de simpatizantes ahí sí establece el límite individual y el límite colectivo; en el caso de candidatos solamente establece el límite colectivo, e insistió, en el caso de precandidatos la ley no se pronuncia sobre ningún tipo de límite, ni individual ni tampoco colectivo, siendo estos dos últimos, candidatos y precandidatos lo que la reforma trajo como novedad.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que se había circulado una agenda proponiendo un nuevo considerando el 38; y un acuerdo séptimo, que dejaría claro que ningún partido político podrá recibir como financiamiento privado bajo todas sus modalidades un monto superior al de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias.

Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos: Señaló que tampoco sería igual, por lo que debería decir igual o superior.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que en esos términos se debería precisar la redacción, a fin de que el acuerdo séptimo diga: ningún partido político podrá recibir como financiamiento privado bajo todas sus modalidades un monto

igual o superior al del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias.

Por lo que hace al considerando 38, diría que tratándose de Partidos Políticos Nacionales de nueva creación, la base para la determinación del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias es idéntica a la que establece el artículo 56, párrafo dos inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, para determinar el límite del financiamiento privado bajo la modalidad de militantes, y que en todo momento debe prevalecer el financiamiento público sobre el privado, tal y como lo mandata el artículo 41 base dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suma del financiamiento privado por las modalidades de militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos no podrá ser mayor al monto de financiamiento público ordinario. Puso a consideración de los integrantes esa propuesta.

Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos: Explicó que en relación con la última propuesta, lo que busca es que quede Expresó en el acuerdo una disposición constitucional, que es que el financiamiento público siempre prevalecerá sobre el privado; y que entorno a las bolsas de financiamiento privado, existe un detalle, en un año electoral, un partido político recibe dos financiamientos públicos, tanto financiamiento ordinario como financiamiento de campaña, y propuso que se tendría que aclarar si esa disposición que se propone era que esas bolsas nunca puedan exceder cuál suma, las dos, una u otra

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró muy importante la intervención de la Consejera San Martín, ya que la Constitución no dice: el ordinario; y la ley sí se refiere al ordinario para calcular el límite de algunas, por lo que sí en el acuerdo se propone que ese límite sea todo el financiamiento público que reciban, federal, en un año, crearían mayores condiciones de equidad para los partidos de reciente creación, porque podrían recaudar más mediante aportaciones de lo que podrían recaudar si la referencia es nada más el financiamiento ordinario; por lo que propuso incluir todo el financiamiento.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Comentó que si bien la Constitución habla de financiamiento público-privado, el artículo 56, en su párrafo II inciso a), sí establece que el límite de aportaciones para militantes, que es el único que nos pide utilizar una base de financiamiento público, porque los otros son límites de gastos, sí hace una referencia expresa a que debe ser el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos públicos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas; nada más que para las precampañas no existe financiamiento adicional, como no sea el privado; por lo

que consideró que caerían en una referencia circular, si se incluye el privado de precandidatos, que es el que se está estableciendo de siete millones 481, porque se anida respecto de otra base; y el resto, es decir, el de simpatizantes, candidatos y precandidatos, no toma como base el financiamiento sino los límites de gasto.

Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos: Refirió que entendía que no debería ser la suma de ordinario y campaña, sino solamente el ordinario, por el límite que se establece en el inciso a), que solamente hace referencia al ordinario; pero indicó que tenían un problema, dentro de los límites de financiamiento que se van a poder recibir en un año electoral, no solamente es de militantes, también es de simpatizantes, también es de candidatos, también es de precandidatos, y de hecho los límites que en ello se establece, están asociados no al financiamiento ordinario, sino al tope de gastos de campaña inmediato anterior presidencial en el caso federal, y se está proponiendo que en su caso fuera gobernador, en el caso local.

Precisamente porque entra otro tipo de financiamiento, no podían basarse en la decisión en cuanto a que el inciso a), hable de un tipo de financiamiento, y el b), hable de otro ya que el b), hacía referencia al financiamiento que sólo se podría recibir durante el Proceso Electoral, porque el financiamiento de simpatizantes se limitó sólo al Proceso Electoral; entonces en el Proceso Electoral recibe otro financiamiento, ya que consideró que la interpretación del Consejero Nacif, toma en cuenta los dos tipos de financiamiento y la interpretación del Contador Cristalinas, y no está tomando en cuenta el financiamiento de militantes, y no tendría que partir del hecho de que para cumplir con el mandato constitucional, se debe tomar en cuenta los dos tipos de financiamiento privado que a fin de cuentas entrarán en dos periodos; refirió que en cuanto a calendario, son el mismo periodo, porque aún que recibe todo el año, son dos modalidades distintas de financiamiento público, por lo que consideró que era mejor tomar los dos incisos.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Opinó que la posición de encontrar una fórmula para que el financiamiento privado, que es como lo establece la ley: “el financiamiento distinto al público será” y el 56 establece modalidades, y ya cuando lo distingue, se entiende que en el artículo A del párrafo dos, se establecen los límites y no se puede incorporar porque lo distingue antes, entonces, al parecer solo se está hablando del límite de militantes, porque el resto toma una base diferenciada, porque sí dice financiamiento público ordinario, si indicara el financiamiento público ordinario y aquel distinto, probablemente, pero el artículo 56, párrafo dos, inciso a) dice: financiamiento público ordinario y antes, de hecho, el párrafo primero del propio 56 dice: el financiamiento que no provenga del erario público,

entonces ahí parece que rompe, por lo que consideró que en esa interpretación literal, no alcanza para sumarle a la base de terminación de militantes lo que se recibe de simpatizantes porque es parte del financiamiento no público de candidatos y de precandidatos. Explicó que la interpretación era que en el caso del financiamiento adicional que se recibe, el propio 56 lo restringe a que sea ordinario.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Más allá de las interpretaciones y de ese debate, puso claridad, en el contexto en el que se hace una reforma que tiene un objetivo justamente ensanchar las posibilidades de que todos los partidos tuvieran más acceso a financiamiento privado, por la búsqueda de mejores condiciones de equidad en la competencia y ese fue el espíritu que se desprendió de la Reforma Constitucional y Legal en esta materia después de la experiencia de 2012, cuando justamente la poca claridad en algunos casos independientemente de nuestros dictámenes del origen del financiamiento privado tenía que ser transparentado en otro contexto.

Indicó que del proyecto de acuerdo, le gustaba, que va a acorde con lo que se buscaba hacer en la Reforma Electoral; además expresó que si se hacían números y se ponía no solamente con base en el 56 y demás de la ley que está determinando este artículo, sino en el contexto real de lo que va a ser la competencia política de este año, hace mucho sentido ese tipo de proyecto y de restringir más el financiamiento privado contravendría y dificultaría las posibilidades de una competencia equitativa entre los partidos; precisando que ahora las precampañas están reguladas en toda su dimensión y tienen topes al gasto de precampañas.

Señaló un supuesto en el que un partido tiene 300 precandidatos, y el tope máximo de lo que podrían gastar sería de 67 millones de pesos, en sus precampañas, si hay dos precandidatos que es lo que hace lógica para que haga competencia entre precandidatos, el tope máximo que se pudiera gastar son 134 millones de pesos, y preguntó de dónde saldrían, si se dirigen al financiamiento público, solamente tres partidos políticos estarían en condiciones de aportar ese recurso para sus precandidatos, los demás tendrían que ir a financiamiento privado para sus precandidatos si llegara al tope, y si hacen eso, ya se agotaron bolsas importantes, y no les alcanzaría.

Señaló que se estaría incentivando financiamientos privados ilegales, al limitar las posibilidades de financiamiento público; por lo que consideró que la virtud de ese proyecto de acuerdo era que sin resolver del todo el problema sí habría posibilidades a que hubiera mayor transparencia en la forma de cómo se estaban

manejando recursos privados para las precampañas y las campañas electorales; es decir, abre la posibilidad de financiamiento privado para poder tener transparencia al respecto.

Consideró que los dos ejemplos que mencionó la unidad, en términos de cuotas de los Partidos, las cuotas que están permitidas a la ley para los Partidos, pues rebasarían con mucho los topes de militantes, si se limitan de una manera exclusiva a una sola bolsa, ¿qué es lo que buscamos? Que participen los militantes y que a través de otras bolsas, simpatizantes, candidatos y precandidatos, tengan recursos privados, para otra vez, uno, generar condiciones de equidad; y dos, evitar simulaciones, que de cualquier manera va a generar que van a requerir recursos para hacer las precandidaturas, entonces en este sentido, lo que le interesa de este modelo, es que permite un espacio de mayor participación privada en las campañas, 257 millones de pesos, que se dan para gastos de campañas este año, 157 millones de pesos, pues están a 221 millones del tope posible, de todos los Partidos Políticos, ¿qué es lo que busca un acuerdo como este? Facilitar que no haya simulación, sino simple y sencillamente un acceso al financiamiento privado para complementar racionalmente lo que se quiere complementar.

Manifiesta que ese era el espíritu de la Reforma electoral en esta materia, y eso es lo que le agrada de un proyecto que interpreta sin exagerar, las posibilidades del financiamiento privado, ¿qué quisieran algunos otros partidos? Todavía más financiamiento privado, considerando que esta interpretación, justamente deja en el término real acorde a la ley, de que cada uno de los actores tenga un límite de financiamiento privado abierto, como está por supuesto en esta lámina, con un máximo de este financiamiento por estos rubros de 160 millones de pesos, que en algunos casos, esos 160 millones de pesos, si los colmaran, todavía no les alcanzaría para topes de gastos de campaña y de precampaña juntos, entonces, el Opinó que hace sentido, este término medio, es lo más que da la ley para interpretar, no restringe, sino que simple y sencillamente permite una forma de incorporar el financiamiento privado por un lado, evitar o desincentivar mecanismos de simulación, y aplicar la ley en sus términos en el espíritu de la Reforma Electoral. Se agradeció al señor Presidente.

Consejero Electoral Javier Santiago: Expresó que no compartía la lógica jurídica, con la cual estaba construido el proyecto de acuerdo, porque no distinguía una base legal para que se construyan bolsas extraordinarias para los candidatos y precandidatos.

Compartió que un objetivo de la Reforma, puede incrementar el financiamiento privado y Opinó que se logra haciendo la otra interpretación. El artículo 53, establece con claridad las modalidades del financiamientos privado, y ahí se establece con toda precisión que es el financiamiento por la militancia; el financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos. En lo que concierne al proyecto de acuerdo, solo son el a) y el b), financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes, los candidatos, los precandidatos, tienen o son militantes o son simpatizantes, no se tiene por qué crear una bolsa extra; es verdad que la Reforma, buscó incrementar y la incrementa, si solo se toma en cuenta estas dos, se incrementa; ahora, sí se agregan otras dos bolsas, pues se incrementa mucho más, a 160 millones, si sólo se toman en consideración el financiamiento a la militancia y el financiamiento de simpatizantes, pues se incrementa a 115 millones.

Además la ley no está distinguiendo, es un principio general de derecho, ahora sí: lo que la ley distingue, pues lo distingue; y lo que no distingue, pues no lo distingue, y no está distinguiendo un financiamiento, o bueno, la construcción de bolsas diferenciadas para candidatos y precandidatos, sino la definición de las bolsas para el financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.

Son esas dos las únicas bolsas que se tendrían que calcular, y luego, sí establecer, o los límites de las aportaciones de los precandidatos y de los candidatos a sus propias campañas o dejárselo a los partidos políticos, por lo que se inclina a dejárselo a los partidos políticos, pero son las dos alternativas que existen. Porque además, la ley tiene paradojas.

Cito que en el artículo 56, inciso d), se establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gastos de la Elección Presidencial inmediata anterior.

Mencionó que los simpatizantes sólo pueden aportar para la campaña, lo que equivalente al 1.8 millones de pesos, superior al tope de gastos de campaña, es una paradoja.

Manifestó que sí, pero pocas personas con algo de recursos podrán, consideró que distribuir una buena cantidad de recursos, aunque sólo señaló la paradoja, ese no es un tema a discusión, opinó que está en la ley, y bien, se puede cuestionar, pero está en la ley, y Preguntó, ¿qué se podía hacer?

Pero lo otro, sí le parece que no existe base legal para construir las bolsas para candidatos y precandidatos.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Preguntó al Consejero Santiago, si se incrementa en comparación, ¿con qué? Porque lo que había que incrementar era en comparación con campañas anteriores, el financiamiento público, entonces no le queda claro que la fórmula anterior incremente.

Exteriorizó su segunda pregunta, lo de la paradoja. Según sus números, si el tope máximo en este caso de simpatizantes es de 37 millones entre el uno 800 que puede aportar cada uno, quiere decir que un partido podría tener, cuando más, 20 simpatizantes poderosos. Nada más.

No comprende cómo eso es una paradoja. La paradoja justamente es considerar así y no dar oportunidad a que haya una bolsa específica para simpatizantes.

Consejero Electoral Javier Santiago: Solicito que especificara la primer pregunta. ¿Se puede repetir la primera?

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Expresó que se incrementa el financiamiento privado, pero en esta, en la fórmula que se propone, pero la pregunta es, se incrementa en relación, ¿con qué?, ¿cuánto era antes y cuánto sería?, para poder establecerlo.

Consejero Electoral Javier Santiago: Opinó que son dos cosas.

Una, no tuvo el cálculo preciso, lo va a obtener; dos, lo fundamental es que no hay base legal. Lo fundamental, desde su punto de vista es que no hay base legal.

Señaló que la paradoja no es tema de esta mesa, sólo señaló, que no va a entrar a discusión, porque si no desviaría la discusión sobre lo sustantivo. Lo sustantivo, desde su punto de vista, no hay base legal para calcular esas dos otras bolsas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Advirtió que si no se ponían de acuerdo en los próximos 20 minutos, se va a tener que diferir el acuerdo hasta la próxima semana, y consideró que sería importante llevarlo al Consejo de ese día, porque la próxima semana estarían muy avanzadas las precampañas.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Expuso que la misma idea, sobre lo que se estaba proponiendo añadir era que el financiamiento, lo que dice el 56, no rebase el público, que tiene que ser también del 53, no puede ser que por autofinanciamiento y que por rendimientos financieros y fideicomisos tenga más

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

dinero privado que público, pero nada más en la propuesta que se hizo sólo se estaban señalando los a y b, el 56, se tienen que ampliar al 53 también, primero.

Luego, esta de acuerdo en que los partidos, si esa es la regla constitucional y no se debe tener más dinero privado que público, pues cuando se tiene más público tiene más campo para el privado, porque es natural que los partidos busquen y reciban más aportaciones privadas, lo que se busca es que sea sobre la mesa, en el año electoral; así ocurre en todo el mundo, entonces no se les haga sobre todo a los pequeños, que no se puede. Entonces no compartió el razonamiento del señor Secretario, consideró que acompaña más la propuesta o el razonamiento del Consejero Nacif.

Por lo que respecta al otro tema de las bolsas, como se entiende, comparte la idea del Consejero Sánchez en el sentido de que entre más facilidades se den para transparentar el flujo de dinero privado a los partidos, es mejor, sólo que esas facilidades están en la ley y no que ellos desde un acuerdo como ese se puedan ampliar esas facilidades.

Cito un ejemplo, la semana pasada votaron los topes de gasto para las campañas federales, el advirtió en la mesa del Consejo que eran los topes muy cortos, 21 mil pesos al día en una campaña de diputado federal puede ser un límite que se rebase sin mayor problema; un millón 200 mil pesos, si el candidato compra dos camionetas para recorrer un distrito grande pues ya casi se llevó el límite.

Preguntó qué ¿Entonces lo van a ampliar ellos? Pues no podrían, ahí está en la ley, y en efecto puede que el legislador tuviera una idea, nada más que esa idea no les quedó en la ley; cometo una vez les dijo el Consejero Molinar, el Consejero Sánchez era el Secretario de la Comisión de Prerrogativas y Partidos, estaban discutiendo sobre la posibilidad de que los candidatos se presentaran a uninominal y plurinominal, y manifestó: que ese era el espíritu del legislador, diseñó y trazó una casa, pero cuando la construyó no puso esos cuartos que traían los planos, y la casa es esa; que una analogía similar se tiene ahora, pudieron haber pensado en ampliar por distintas vías el tema del financiamiento privado, pero dejaron dos topes, ¿y ellos por qué inventarían un tercer tope intencional, o cuarto?

El consideró que el artículo 56, el dos, cuando que dice: para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, el 10 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial...", no dice "respectivamente", si hubieran puesto el "respectivamente" está dando 10 y 10 y dado que sólo hay uno de dos y uno de 10 en la ley, pues esos los tendrán que usar y como ya se acordó que el financiamiento, que las aportaciones o el

gasto de precampañas y de hecho para eso serían las aportaciones de los precandidatos, se van a contabilizar en el ordinario.

Por lo que, el Opinó que la mejor manera de direccionar el gasto de los precandidatos o las aportaciones, no está hablando de gastos sino de ingreso, es a la bolsa de simpatizantes, de militantes, porque no es una persona ajena al partida, es alguien que tan participa en las actividades del partido, que quiere su nominación, ese es su punto de vista, pues no sabe cómo vaya a quedar la votación, pero consideró que al menos hay una coincidencia.

Lo último que refirió de militantes, Afirmando, es que los topes son dos, entonces como no está expresamente referido a qué tope va la aportación de los precandidatos, se tendría que decidir y Opinó que vaya a lo de militantes.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que la ley sí distingue, el inciso a), separa claramente las diferentes fuentes de financiamiento y no pone a simpatizantes, precandidatos y candidatos como una sola fuente de financiamiento.

Por otro lado, en los periodos en que pueden aportar y las finalidades a las que pueden aportar, también son diferentes y están establecidas en la ley; los simpatizantes pueden aportar durante todo el Proceso Electoral, y el destino de sus aportaciones depende de lo que el partido decida, pueden ir a precampañas y campañas o pueden ir a otros fines.

En cambio, los precandidatos sólo pueden aportar para sus precandidaturas y los candidatos sólo pueden aportar para sus candidaturas; sí está claramente establecido en la ley que son sub-casos diferentes, desde luego que la ley es interpretable, particularmente el inciso b) que es realmente lo que los tiene aquí sentados, se tiene que proponer una forma de interpretar el inciso b); una forma es como lo propone el Consejero Santiago que en gran medida suscribe el Consejero Murayama y le parece que es una forma plausible, pero desde su punto de vista, no es la forma que más se apega al espíritu de la reforma constitucional, que buscó ampliar el financiamiento privado, que buscó ampliarlo de tal forma de que fuera, que solamente se garantizara que predominara el público sobre el privado; por eso la interpretación que propone la Secretaria Técnica de la Comisión, del inciso b) del párrafo segundo del 56, es más acorde con lo que dispone la Constitución, el consideró que si además introducimos este acuerdo séptimo en el cual el financiamiento público que se toma como tope para definir que sea el 50 por ciento menos un peso el privado, el privado debe ser el financiamiento público total y de esa manera se les da mayor posibilidad a los partidos de reciente

creación en este año que viene de compensar las grandes diferencias que hay en financiamiento público con financiamiento privado y tener un poco más de permitir que sus propios candidatos y sus propios precandidatos hagan aportaciones sin rebasar la regla que establece la Constitución.

Expresó que la propuesta del Consejero Murayama de hacer extensivo también en ese total, en el cálculo del financiamiento privado incorporar adicionalmente el autofinanciamiento y los recursos obtenidos por ganancia de capital, le pareció muy pertinente, supuso que debe de incorporarse, considerarse como fuentes privadas y propuso pues mantener la estructura del acuerdo haciendo estos dos ajustes, incorporando la propuesta del Consejero Santiago y la propuesta que entre la Consejera San Martín y el, se ha formulado de cuando interpretar financiamiento público como el financiamiento público total que recibe un partido político durante un año para tratar de igualar más las condiciones de los partidos de reciente creación. Esa es su posición.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Consideró que el dilema de ese acuerdo, era precisamente la interpretación del inciso b) del artículo 56 de la ley, y las dos interpretaciones válidas pudiera ser la que presenta la Unidad de Fiscalización en el acuerdo, haciendo una interpretación de que el inciso b) se refiere a dos bolsas diferentes y otra, la que solamente se refiere a una sola bolsa, que es la que ha expresado el Consejero Santiago.

Coincidió con esta interpretación de que solamente se refiere a una bolsa, que no da margen la redacción de este inciso b) del artículo 56 para pensar en dos, pero además de que consideró que la base legal no es suficiente y no podrían en un acuerdo ampliar lo que la ley no dice, como dijo el Consejero Murayama, no le gusta de esta segunda interpretación es que estarían dando reglas diferenciadas y montos diferenciados para financiamiento privado para los partidos políticos de nueva creación o los nuevos partidos políticos que competirán por primera vez en esta elección y para los que ya estaban y eso afecta precisamente las reglas que deben tener en relación a la equidad.

Mencionó que si mantienen, esta interpretación del acuerdo que se propone, estarían autorizando a los partidos de vieja creación, por llamarlos de alguna forma, 160 millones y para los partidos de nueva creación o los nuevos partidos políticos serían aproximadamente 120 millones menos un centavo; esto además de que ya hay una diferencia en los montos que también estarían abriendo una puerta perversa de decir que entonces el financiamiento privado, la regla constitucional de que prevalezca el financiamiento público sobre el financiamiento privado, se salvaría con que fuera un centavo menos, y esto a él sí le preocupa

mucho porque estarían abriendo la puerta de que en una siguiente interpretación, probablemente de la norma estarían ya ampliando demasiado el financiamiento privada. Y consideró que precisamente si tendrían un financiamiento público, opinó de un monto bastante considerable, pues es para evitar que el financiamiento privado acceda a las campañas y a las precampañas en la misma forma que el financiamiento público, que lo único que justifica el gasto del financiamiento público tan grande que tendrían en México, es precisamente que el financiamiento privado sea mucho menos que el público y lo que se ha dicho es que esto precisamente es para evitar dinero ilícito, para evitar que los empresarios incidan en las campañas, para evitar que otros grupos de interés; señaló que es otra discusión, pero por todo ello se inclina a hacer una interpretación más estricta de este inciso b) del artículo 56, párrafo 2 y solamente dejar las dos bolsas a las que se refería el Consejero Santiago.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Compartió el criterio expuesto por los Consejeros Santiago, Ciro y Andrade. Sin embargo, no compartió lo expuesto por el Consejero Murayama en lo que referente a que los militantes entrarían a la bolsa de los, o más bien que los candidatos y precandidatos como limitantes. Eso es lo que compartió y consideró que el 10 por ciento sea, pero acumulado, no como para 10 para uno y 10 para el otro.

Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos: Considero hacer dos precisiones al acuerdo en cuanto a la propuesta, retomando un poco quitar la primera parte del considerando que se señala, para no hacer referencia a los partidos políticos de no registro y no, aplicaría a todos la propuesta de resolutive que es general y no tiene qué ver siquiera con las diferencias que están planteados sobre la mesa.

Consideró en el resolutive hacer referencia, porque el resolutive es muy claro para los que van a tener, pueden tener más financiamiento, para un grupo de los partidos, sólo señalar que todos se van a tener que ajustar, también a los límites internos, es decir, el límite de militantes, el límite.

Mencionó, que valdría la pena que quedara precisado para que el límite de aportaciones privadas sea inferior al de las públicas, no lleve a que se excedan estos topes; ya que existe una racionalidad importante en lo que se ha planteado por el Consejero Santiago, por el Consejero Murayama, el Consejero Andrade y la Consejera Galindo.

El problema que ahorita se está buscando solucionar no es tan gratuito, o sea, no se está buscando construir porque se quiera construir una solución al margen de la ley.

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

Expresó que el 56. 1.- indica: "... se puede tener financiamiento: de militantes, de simpatizantes, de precandidatos y candidatos, estos dos últimos solo para sus campañas.

Expresó perfecto, santo y bueno, ahora se van a los límites y el 2 dice.

a) El financiamiento de militantes 2 por ciento del gasto ordinario, santo y bueno.

b) Simpatizantes y candidatos, 10 por ciento del tope presidencial anterior.

Opinó que se puede discutir si es, respectivamente, conjuntamente, por separado, pero en ese momento no es el dilema que quiere entrar, santo y bueno.

Preguntó ¿Y el de los precandidatos? Opinó que no dice absolutamente nada la ley.

Indicó que no les señala ni un límite colectivo, ni un límite individual y entonces ahí es donde entran a la deliberación de bueno, Preguntó ¿qué quiso decir?, ¿qué es lo que se está buscando porque no se estableció un límite interno? Sin embargo, sí estableció que pueden hacer aportaciones los precandidatos.

Tienen que ser simpatizantes o militantes de un partido político para poder serlo y entonces, depende de lo que sean del partido político en qué bolsa los meterán, porque le queda claro. Los candidatos en una interpretación de no cuatro bolsas, los candidatos entran a la bolsa de simpatizantes, porque esos están en el mismo límite, están en la misma fracción.

Cuestionó ¿los precandidatos a qué bolsa entran?

Se le puede dar una interpretación que diga, pues van a entrar a la de simpatizantes, porque por analogía se les da el trato de candidatos, los precandidatos pues aspiran a ser candidatos, habrá un grado de racionalidad, pero nada más tendrían que tener claro en qué rubro los vamos a meter y entendiendo y estando de acuerdo, la ley no dice claramente. Ya se va a tener que acordar.

Consejero Electoral Benito Nacif: Propuso pasar a la votación, señalando que tendrían una propuesta concreta del Consejero Santiago, muy parecida a un proyecto alternativo que había preparado ya la Secretaría Técnica de la Comisión.

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

Precisó que se votaría primero, en términos del proyecto o si es una sola bolsa y, por lo tanto, un solo tope para simpatizantes, candidatos y precandidatos, propuesta del Consejero Santiago.

Después, la propuesta de que la definición de financiamiento público incorpore todo el financiamiento público que recibe en un año, para que los partidos de reciente creación puedan obtener el mismo financiamiento privado con esa definición que los partidos, de más antigua creación, propuesta de la Consejera San Martín.

En esos términos quedaría aprobada la propuesta del Consejero Santiago, más la añadidura y un considerando en el que se establezca que ganancias de capital y autofinanciamiento, se consideró financiamiento privado, ya que los ingresos provenientes de los rubros definidos en el artículo 53 serían considerados aportaciones privadas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Aclaró que quedaría una bolsa de militantes, que correspondería al dos por ciento y simpatizantes, candidatos y precandidatos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que sería una sola bolsa de 37.4 millones de pesos; y que la suma de eso sería el tope total de financiamiento privado, de acuerdo con la propuesta presentada por el Consejero Santiago; y solicitó al Secretario Técnico, que en esos términos sometiera a votación primero en lo general, en lo que estaban de acuerdo y luego separando las diferencias.

Mtro. Alfredo Cristalinas: Consultó a los integrantes de la Comisión si se aprobaba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de precandidatos, candidatos aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2015.

Indicó que primero lo sometería en términos del proyecto circulado, considerando la agenda propuesta en la mesa por la Consejera Pamela San Martín al Consejero Benito Nacif, relativa a que la suma de las aportaciones distintas al financiamiento público, a las provenientes del erario público, no pueden exceder al monto total de financiamiento público y que comprende ordinario, específicas y franquicias principalmente.

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

Así como la adición de un considerando que incluya que forman parte del financiamiento privado, los contenidos tanto en el artículo 53 como el 56 de la Ley General de Partidos Políticos, sin incluir desde luego, el asunto de la división de las bolsas contenidas en simpatizantes, candidatos y precandidatos.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de los presentes.

En seguida, sometió a consideración, en lo particular, la propuesta realizada por el Consejero Javier Santiago, en relación a establecer un límite para militantes en términos del artículo 56 párrafo dos inciso a), y una bolsa que comprende el artículo 56, párrafo dos inciso b), y que incluye una sola bolsa para simpatizantes, candidatos y precandidatos; y desde luego el acuerdo tercero, que establece el límite individual de aportaciones de simpatizantes, que ese no cambia en relación al cuerdo originalmente circulado.

La propuesta fue aprobada por tres votos a favor y uno en contra.

Señaló que en esos términos procedería a realizar las modificaciones y enviarlo a la Secretaría del Consejo General.

Conclusión de la sesión

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO
CENTENO CONSEJERA ELECTORAL**

MINUTA No. COF/002ExtUrg/2015

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**